## **LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 1834**

Papel sellado que usará el factor del banco de habilitaciones Santacruz.

## LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

## **DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** El factor del banco de habilitaciones Santacruz, usará del papel del sello sexto, en todos los asuntos judiciales del papel del sello sexto, en todos los asuntos judiciales que ocurran concernientes al establecimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 27 de octubre de 1834.— José Ballivian, PRESIDENTE.— Pedro José de Guerra, SECRETARIO.

Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 31 de octubre de 1834.— Ejecútese.— **ANDRES SANTA CRUZ**.— El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.